Lus laves y las disposiciones generales del Codicenn son ufligatories para rada capstal de previncia deade que se pudician aficiplmente en ella, y deade enstre dens despues para les deinas probins de la minua provincia. (Ley de 5 de Apnicables, de 1857).



Les layes, deduces y automics que se mandos públicar es les Holetines officiales se han de remitie al Gels publica respectiva, pue cura conducta se pasarda é las efficies de los mentionados periodicas. Se exceptón de esta disputicion à las Señices espitanes tisserples. (Ordeses de 4 de Abril y de Agorio de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 531.

ADMINISTRACION. - NEGOCIADO 1.º

El Exemu Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, me dice de Real órden lo siguiente:

"Al day a la imprenta la Real orden circular de 3 del actual relativa, al modo de Hevarse à elegto la eleccion general de Aynntamientos, se han padecido dos equivocaciones materiales que importa rectificar en los términos siguientes. La prevencion quintade la citada circular debe decir;= «Decidi» das las reclamaciones por el Alcalde se expondein al público el dia tres de Engropróximo, las listas de electores y elegibles con las rectificaciones que el mismo hubiese hecho, y permaneceran expuestas hasta el ocho del mismo mes, ... La prevencion octaya della leceso de este modor «Desde el mue». ve de Enero al diez y siete del mismo mes se expandrá al público la lista de las reclamaciones que se hubiesen hecho desde el dia tres al ocho."

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y d fin de que los Atcaldes de la provincia tengan muy presentes, at camplir las prevenciones de la Real órden circular citada, las dos rectificaciones á que se refiere la preinserta. Leon 23 de Diciembre de 1856,=:Pablo Vegas.

· Pigilancia pública.=cmcvear núm. 532.

Siendo muy pocos los Alcaldes de esta provincia que han satisfecho hasta el dia los documentos de vigilancia pública que recogieron de esta oficina para la espendicion del presente año; prevengo á los que se hallemann en descubierto verifiquen el pago de aquellos en todo lo que resta del presente mes; en da inteligencia que de no hacerlo dentro, del término prefijado me veré en la precision de exigirles la multa de cien es en que desde tuego incurriran, si como no espero, faltasen a lo prevenido en esta.

Asímismo los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se espresan, no han verificado aun el pago de los documentos correspondientes al año pasado de 1855, siendo esto un motivo para que no hayan podido formarse las cuentas en tiempo oportuno; por lo mismo les señalo como término imprinagable para realizarlo el fijado anteriormente, pasado el cual comisionaré en forma: personas que á costa de los Alcaldes morosos pasem à los respectivos Ayuntamientos à formar las cuentas correspondientes y hacer que ingreseo los debitos en esta dependencia como está prevenidos Leon 21 de Diciembre de 1856.—Pado Vegas.

La Bañeza,
Barrios de Luna,
Berciacos del Camino,
Cabañas-Raras,
Cebrones del Rio,
Grajal de Campos,
La Majúa,
Valderey.

Valdesogo de Abajo. Vega quemada. Vega de Infanzones. Villadangos. Villacé. Villafec. Villafec.

#### Núm. 533.

El investigador de Bienes Nacionales en 17: del actual, ha ocurrido á este Gobierno con una comunicación, en que manificata que muchos creen a suspendida la investigación de Pienes Nacionales á consecuencia de los Reales decretos de 23 de Setiembre y 14 de Octubre últimos; pero que segun órden de la Dirección general del ramo de 20 de Noviembre próximo pasado, se preceptúa que contimúe la investigación de la citada clase de Bienes; y termina pidiendo se le concedan auxilios en conformidad à la Real instrucción de 2 de Enero de este año.

Lo determinado por la Direccion general de Bienes Nacionales en su citada circular de 20 de Noviembre son los tres particulares que textualmente se expresan à continuacion:

f.º Que los investigadores deben continuar en el egercicio de su cometido dedicandose activamente á llenar el fin que el Gobierno de S. M. se propusiero al crear esta clase de funcionarios.

2.º Que con toda premura y sin demora de ninguna especie, se proceda á la instruccion de los expedientes incohados hasta el dia y puedan promoverse en lo sucesivo de las especies indicadas, con sujecion á las disposiciones vigentes.

3.º Que debiendo continuar, como continuan, las Juntas provinciales de ventas en el lleno de sus atribuciones, en los negocios que no tengan relacion con el determinado acto de la venta, hasta que otra cosa se ordene, coadyuven con el celo que las distingue á que estos asuntos sigan su curso con la debida actividad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 20 de Diciembre de 1856.-Vegas.

## Núm. 534.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 19 de Diciembre me dice lo siguiente:

El Exemo. Sr. Capitan General del distrito con fecha i 4 del actual me dice lo que sigua = « Con objeto de que por esta Capitanía General pueda darse el debido cumplimiento à la dispuesta en Beal árden de 11 de Abril de 1854, he creido conveniente recordar à V. S. la puntualidad con que debe darà esta dependencia el conocimiento de todo, fallecimiento que ocurra en la clase de aforados de guerra residentes en esa provincia: con expresion del dia en que tengan, especificando al propio tiempo los que pertenecientes à la de Geles y Oficiales, seau caballecos de la órden de San Hermenegildo en sus tres categorías: y en este caso la fecha de las Reales cédulas y de la antigüedad en dicha órden. Del recibo de esta órden se servirá V. S. darme el correspondiente aviso.»

Lo que, y à fin de dar el mas execto cumplimiento à lo que dicha superior autoridad me previene en la preinserta comunicación, tengo el honor de trasladar à V. S. para que se sirva hacerlo saher à las Alcaldes constitucionales de toda la Provincia, encargamboles den parte à este Gobierno militar de todo fallecimiento que ocurra en lo sucesivo en la clase de aforados de guerra, acreglándose á lo que en la misma se expresa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial à fin de que los Alculdes de la provincia tan pronto como ocurra el fallerimiento de alguno de los aforados de guerra en sus respectivos distritos, lo ponga en conocimiento del citado Sr. Gobernador Militar, con expresion de todos los particulares que comprende la comunicación preinserta. Leon 23 de Diciembre de 1856.—Pablo Vegas.

# Núm. 535.

En la Gareta de Madrid del domingo 21 de Diciembre se les lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOUERNACION.

SUBSECRETARÍA. - NEGOCIADO 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto signiente:

«En el expediente y antos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta: que en 20 de Setiembre de 1854 convinieron por medio de escritura pública Juan Baleirac de una parte, y de otra cuatro vecinos del lugar de Chao ó Conturid, parcoquia de San Andres de Castro, por sí y á nombre de sus convecinos, en que aquei pudiera unir á un terreno y buerta de su propiedad un camino lindante con la carretera de Castilla que conduce á ona fuente, sita en dicho terreno; de la cual se sirven los vecinos todos: obligándose en cambio á construir otro camino cómodo y expedito por distinto punto:

Que labiemio comenzado estas obras, prévio el competente permiso, el Alcalde de Lugo, á cuyo distrito municipal corresponde del lugar de Chao, por las condiciones que tuvo á bien imponerle despues de haber nido el dictamen del Lugariero Jefe del distrito de la provincia, se presentaron ante el Juzgado de Lugo algunos de los mismos vecinos de Conturid que habien firmado la escritura de que se ha becho mencion, interponiendo denuncia de nueva obra, y fundandose para esto en que Baleirac, faltando á lo estipulado, irrogaba perjuicios al comun.

Que dictado en consecuencia de tal demanda auto de embargo de las obras denunciadas, acudió Baleirac en queja al Gobernador de la provincia, quien ofició al Juez para que suspendiese todo procedimiento y remitiera los antecedentes, accediendo lurgo, de conformidad con lo que este le propusiera, á que comisionados de una y otra Autoridad trataran de conseguir sobre el terreno avenencia entre las partes interesadas:

Que no habiendo podido conseguir esta ave-

nencia, el Gobernador, teniendo á la vista la licencia concedida á Baleirac para verificar las obras de que se trata, una exposición de otros vecinos de Conturid, favorable á los intereses de este, y lo que, en vista de todo informó la Diputación provincial, fusistió en su requirimiento, resultando la presente competencia:

Vista la disposicion quinta de la Real órden de 17 de Mayo de 1838, segun la que á los Alcaldes y Ayuntamientos incumbe impedir el cerramiento, ocupación ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados:

blicas destinadas al uso de hombres y ganados: Visto el párrafo segundo, art. 74 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 4845, que impone á los Aicaldes el deber de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el párrafo tercero del art. 80 de la misma ley que confia à los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas vecinales:

Considerando:

Primero. Que el convenio celebrado entre Juan Baleirae y los cuatro vecinos del lugar de Contunid no tiene fuerza alguna para resolver la cuestion presente, asi porque la materia objeto de el no puede serlo de un convenio de esta especie, como por la falta de representacion legal de los tales vecinos:

Segundo. Que autorizado Juan Baleirae competentemente por el Alcalde de Lugo, á este funcionario y á sus superiores gerárquicos es á quienes única y exclusivamente compete conocer de las extralimitaciones que haya podido cometer, irrogando perjuicios al comun con las obras emprendidas: oido el Coosejo Real, se decide esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1856. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real órden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas electos. Dios guarde á V. S. nuchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1856. Nocedal. Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Lo que se inserta en el periódico oficial para su publicidade Leon 23 de Diciembre de 1856.= Pablo Vegas.

### Núm. 536.

Por la Subservetaria del Ministerio de la Gobernación se me ha remitido lo siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.=Subsecretaria.-Negociado 3.º:=Habiendo sido dado de baja en el egército Don Ildelouso Alfageme y Comle, teniente del regimiento de infantería Infante múm. 5 por haberse escedido en el uso de la Real licencia que le fué concedida, sin lador justificado las causas que lo motivaron, la Reina (q. 0. g.) se ha servido resolver se ponga en conocimiento de V. S. á fio de que llegando á noticia de las autoridades de esa provincia, no pueda aparecer aquel en punto alguno con un caracter militar que ha perdido con arreglo á la Ordenauza y órdenes vigentes. De fical órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo à V. S. para los rfectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Lo que se inserta en este pariódica oficial para se publicidad. Leon 23 de Diciembre de 1836.=Pablo Vegas.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Se. Regente de esta Audiencia en 8 del actual la Real órden sigutente.=«Con-fecha 29 del mes último se ha dicho à este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino lo siguiente: Exemo. Sr: Para reprimir los continuos deterioros que la malevolencia causa en las líneas electrotelegráficas con grave daño del servicio y consiguientemente de la Administración y del público se procure por los empleados del ramo entregar los agresores á los tribunales de las respectivas demarcaciones, para que sean juzgados segun corresponda. La represion de tales atentados si ha de producir el saludable electo de evitar su reproduccion, exige en lo que sea compatible con la marcha de los procedimientos la mayor proutitud: y S. M. la Reina à quien he enterado de todo se ha servido resolver que signifique à V. E. como de su Real órden lo ejecuto, la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se reconilende á las Autoridades para que estas á su vez lo hagan. à los juzgados la actividad que sea posible en las actuaciones que produzcan los daños de esta naturaleza de que se les dé parte. Y de la propia Real órden. lo traslado à V. S. à fin de que escite el celo, de los funcionarios del ramo judicial del territorio de esa Audiencia para que procuren dentro de las prescripciones legales el mas pronto y cumplido castigo de los agresores.»

Y habiéndola pasado à la Sala de Gobierno de este Tribunal, acordó el debido complimiento, disponiendo que à fin de que le tenga por parte de los funcionarios del ramo judicial del territorio se circule por medio del Boletin oficial de las Provincias. Así resulto de sus originales à que me remito. Valladolid Diciendre 17 de 1856.—Blas María Alonso Bodriguez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

La Dirección general de Aduanas recomienda la adquisición de una nueva edición del arancél de Aduanas, la cual deberá regir en las de la Península é Islas advacentes desde 1.º de Enero próximo, que contiene todas las disposiciones dictadas hasta la fecha desde que se publicó el arancél que actualmente rige.

Se halla tambien impreso el cuadro general del contercio esterior de España con sus posiciones de uttramar y potencias estrangeras en 1855.

Las personas que quieran suscribirse à ambos documentos, podrán dirigirse à esta Administración principal de Hacienda pública en el término de ocho dias, à contar desde la fecha de la inserción de este ammeio en el Boletín oficial de la provincia, la cual está encargada de esta comision.

Los precios de dichos documentos son el de 15 rs. el primero y 20 el segundo. Leon 19 de Diciembre de 1856.=El Administrador, Luis Romero.

# Alcaldia constitucional de Buron.

En los primeros dias del mes de Múrzo de esta tecaño, se ausentó de esta población José de Allende Alvarez, viudo, de esta vecindad, dejando dos hijos: menores en total desamparo lo mismo que sú caudal, sin dejar el menor encargo a persona alguna, sin: que hasta la fecha presente se touga la memor noticia de su paradeco; por lo que el Alcalde que suscribe, ruega á las autoridades civiles y militares, que si tuvieren noticia del paradeco del expresado sugeto cuyas señas se ponen á continuación, se lo participen á la mayor brevedad posible para los fines consiguientes. Burón 10 de Diciembre de 1856.—Matías de Allende.

## . Señas del José.

Edad 38 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, poco mas ó menos, pelo negro, color muy moreno, ojos negros, cara larga, nariz afilada, hoca pequeña, labios delgados, bastante huena dentadura, 
vivo y re-nelto en sus ademanes y conversacion. 
Vestía ál salir del país chaqueta y calzon de sayal, 
chaleco de paño villaoslada, medias negras de laná básta del país y sombrero chambergo.

Instaladas las juntas periciales de los ayuntamientos que á continuacion se espresan, todos dos propietarios así vecinos como forasteros de ellos, presentarán en las respectivas secretarías y técnimo de 20 días, desde esta fecha, relaciones juradas de su riqueza sujetas al pago de la contribución territorial del año próximo de 1857 à cuya rectificación del amillaramiento se ballan dedicadas dichas juntas periciales.

Ayuntamientos que se citan.

Villacé. Valdefresno.

## ANUNCIOS

En el dia 5 del corriente se estravió del prado de Francisco Vivas Mateos una yegua roja, pequeña, cerrada, vieja, algo escaginados los dientes y herrada de las mams. El que sepa su paradero dará aviso al expresado Francisco Vivas Mateos en Laguna de Negrillos, quien abonará los gastos que haya ocasionado. Laguna de Negrillos Diciembre 11 de 1856.—Francisco Vivas.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en esta ciudad, al arrabal de San Lorenzo, calle de este nombre, señ dada con el n.º 17; cuenta 324 pies de superficie, se balla libre de toda carga, y no procede de Bienes Nacionales. La persona que desee interesarse en su adquisición puede avistarse con los Bédactores de este periódico.

El sahado 20 del corriente y bora de las cuatro de su tarde, se estravió de la Plazuela de San Marcelo de esta ciudad una pareja de vacas, la una mocena acastañada, el asta dececha para abajo; la otra roja mocada, sirga por bajo de la barriga, con su yugo de un lado quebrado del camellon, con sus cornales y coberteros medianos. La persona en cuyo poder se halle avisará á Julian García, de la Aldea de la Valdoncina, quien dará una gratificacion.

Habiéndose extraviado de esta ciudad en la tarde de ayer 22 del corriente, y hora de las cuatro y media, al venir del campo para casa, una yegua cerrada, de siéte cuartas de alzada, bastante corpulenta, pelo negro, que es de la propiedad de la viuda é hijos de D. Valentin Bustamante; se ruega al que supiese su paradero su entrega, dándole por ella una gratificacion.